



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
Demandante: FELIX WBER PARDO ARROYAVE y OTROS
Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR
“COOTRACESAR y OTROS
Radicado No. 20001 31 03 005 **2022 00023-00**.

Por haber sido subsanada la presente demanda y por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y darle curso a la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL promovida por los señores FELIX WBER PARDO ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía número 77'188.751 y AURA ILSE AREVALO CHINCHILLA portadora de la cédula 49'716.300 quienes actúan en nombre propio y en calidad de representantes legales de los menores JESÚS DANIEL y DIALN DAVID PARDO ARÉVALO en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR “COOTRACESAR persona jurídica con Nit. 800099337-4 representada legalmente por Magalys Villero Toscano y/o quien haga sus veces y el señor CESAR EDUARDO CELEDÓN AÑEZ portador de la cédula 19'145.577

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, tal y como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, deberá notificar personalmente a los demandados el auto admisorio en la forma dispuesta en el inciso 5° del Art. 6 y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la parte demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

4.1 De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos. Vgr; con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

4.-2 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C- 420 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8 de la norma en cita.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho. el incumplimiento a este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual (1SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; y el artículo 306 del decreto 806 de 20202.

SEXTO: El juzgado le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-Valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D.806 de 2020, citación 292 CGP; y aviso 293CGP) aviso Art. 293) diseñados por este despacho , y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook.com, Outlook.es,Gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa92de3505d300ba8667e971ce99bd765f90ac3a2117d645ef6d8cb47752b049**

Documento generado en 08/04/2022 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>